DICTAMEN
NÚMERO VEINTIOCHO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

Quienes integramos la Comisión Especial de Administración, con fundamento en los Artículos 45 y 46, fracciones VIII, XXIII y XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 24, 25, 26, 27, 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el Dictamen relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**; bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1.- El trece de septiembre de 2015 se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General, en la cual se aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"Integración de las Comisiones Especiales del Consejo General Electoral"*, dentro de las que se encuentra la Comisión Especial de Administración, conformada por los Consejeros Electorales siguientes: como Presidenta, la C. Helga Iliana Casanova López, vocales, el C. Daniel García García y el C. Rodrigo Martínez Sandoval, fungiendo como Secretario Técnico, el titular del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

2.- El dieciocho de noviembre de 2016 se remitió al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California mediante oficio CGE/P/6158/2016, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2017, para su inclusión

en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3.- El diecinueve de diciembre de 2016 el H. Congreso del Estado aprobó el Dictamen Número 43 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017, hasta por la cantidad de $187´344,203.87 M.N. (Ciento ochenta y siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos tres pesos 87/100 moneda nacional); documento que fue notificado a este Instituto el nueve de enero de 2017, mediante oficio número 1652.

4.- El treinta de enero del año en curso se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral en la cual se aprobó el Dictamen Número Dieciséis de la Comisión Especial de Administración, relativo a la Ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de $1'700,581.52 M.N. (Un millón setecientos mil quinientos ochenta y un pesos 52/100 moneda nacional), a través de la Primera Modificación Presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal 2017, dando aviso al H. Congreso del Estado el primero de febrero de 2017 a través del oficio número SEIEE/053/2017.

5.- El veintiocho de marzo del presente año se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral en la cual se aprobó el Dictamen Número Diecinueve de la Comisión Especial de Administración, relativo a las transferencias entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas, por la cantidad de $ 109,209.40 M.N. (Ciento nueve mil doscientos nueve pesos 40/100 moneda nacional), a través de la Segunda Modificación Presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, dando aviso al H. Congreso del Estado a través del oficio número CGE/845/2017 el cinco de abril de 2017.

6.- El veintitrés de junio de 2017 se emitió Acuerdo INE/JGE116/2017, por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el cual, se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

7.- El veintiocho de junio del presente año se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria en la que el Consejo General Electoral aprobó el Dictamen Número Veinticuatro de la Comisión Especial de Administración, relativo a la solicitud de Ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de $ 697,948.01 M.N. (Seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional), a través de la Quinta Modificación Presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal 2017, dando aviso al H. Congreso del Estado a través del oficio SEIEE/293/2017 el siete de julio de 2017.

8.- El catorce de julio de 2017 la C. Helga Casanova López presentó renuncia a la Presidencia del Consejo General Electoral, para no seguir participando como miembro de la Comisión Especial de Administración mediante oficio CCGE/VII-12/2017.

9.- El diecisiete de agosto del presente año se realizó la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, en la que se aprobó por unanimidad el punto de acuerdo presentado por la Consejera Presidenta Provisional, relativo a la "Modificación en la integración de la Comisión Especial de Administración, con motivo de la renuncia presentada por la Consejera Electoral Helga Iliana Casanova López".

Derivado de lo anterior, se aprueba la designación de la Consejera Electoral Erendira Bibiana Maciel López como integrante de la Comisión Especial de Administración.

10.- El dieciocho de agosto del presente año, y en atención al punto de acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo señalado en el antecedente anterior, los consejeros integrantes de la Comisión Especial de Administración acordaron designar al C. Rodrigo Martínez Sandoval para presidir dicha Comisión, informando de ello en esa misma fecha a la Consejera Presidente Provisional, Graciela Amezola Canseco, mediante oficio CEA/167/2017.

11.- El dieciocho de septiembre del presente año, la C. Romelia Díaz Cisneros presentó a este Instituto, renuncia con carácter de irrevocable al puesto de Secretaria adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, con efectos a partir del diecinueve de septiembre de 2017.

12.- El tres de octubre de 2017, derivado del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicios Profesional Electoral Nacional; la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional emitió el oficio No. INE/DESPEN/2164/2017, a través del cual, instruye al Instituto Estatal Electoral dar seguimiento a las personas aspirantes que han aprobado satisfactoriamente las diversas etapas del concurso público para que expresen por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento de la plaza concursada, mismas que entrarán en funciones el primero de noviembre 2017.

En ese tenor, es importante denotar las fases y etapas conforme a la Convocatoria del Concurso Público 2017, las cuales se llevaron a cabo durante el año 2017, en las fechas siguientes: Examen de conocimientos generales y técnico electores los días 22 y 23 de julio respectivamente; el cotejo de documentos el 10 y 11 de agosto; el examen psicométrico el día 26 de agosto y la etapa de entrevista el día 14 de septiembre.

13.- El tres de octubre de 2017 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral presentó al Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante oficio número SEIEE/588/2017, el proyecto de **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017,** para que, previo análisis por parte del Departamento de Administración y el Asesor Laboral, Lic. René Bartolo Mireles Tejeda, fuese sometida a la consideración del Pleno del Consejo General Electoral.

14.- Asimismo, el tres de octubre del presente año, mediante oficio número CGE/1853/2017, el Presidente del Consejo General Electoral turnó a la Comisión Especial de Administración el Proyecto relativo a la solicitud de **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**, para su estudio y análisis correspondiente.

15.- El cinco de octubre de 2017 esta Comisión Especial, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró reunión de trabajo con el objeto de discutir y/o modificar, en su caso, el proyecto de **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100**

MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017; evento al que asistieron por la Comisión Especial el C. Rodrigo Martínez Sandoval, en su calidad de Presidente, los C.C. Erendira Bibiana Maciel López y Daniel García García Vocales de la misma; el Secretario Técnico, C. Clemente Mora González. Asimismo, se contó con la asistencia de la Consejera Presidenta Provisional Electoral, la C. Graciela Amezola Canseco y las Consejeras Electorales, las C.C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Helga Casanova López; el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, el C. Raúl Guzmán Gómez. Por parte de los Partidos Políticos del de la Revolución Democrática, C. Rosendo López Guzmán y del de Baja California, C. Salvador Guzmán Murillo.

Los asistentes a la reunión de trabajo mencionada en el párrafo que antecede, manifestaron diversas opiniones y observaciones al proyecto, por lo que se resolvió que la Comisión Especial de Administración realizara modificaciones. Asimismo, se presentó la opinión jurídica del despacho Mireles Abogados, la cual se anexa al presente, que avala los cálculos aritméticos realizados por el Departamento de Administración.

16.- El diez de octubre de 2017 esta Comisión Especial, con fundamento en el Artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el Proyecto de **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017,** evento al que asistieron por la Comisión Especial el C. Rodrigo Martínez Sandoval, en su calidad de Presidente, los C.C. Erendira Bibiana Maciel López y Daniel García García Vocales de la misma; el Secretario Técnico, C. Clemente Mora González. Asimismo, se contó con la asistencia del Consejero Presidente, el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza y las Consejeras Electorales, las C.C. Graciela Amezola Canseco, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Helga Casanova López; el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, el C. Raúl Guzmán Gómez. Por parte de los Partidos Políticos del de Acción Nacional, C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela; del de la Revolución Democrática, C. Rosendo López Guzmán; de del Trabajo, C. Angélica Sainz López; del Nueva Alianza, C. Juan Gilberto López Guerrero y del Encuentro Social, C. Carlos Alberto Sandoval Aviles. El dictamen fue aprobado en mayoría simple, votando a favor los C.C. Erendira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval; en contra Daniel García García.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que los Artículos 5 de la Constitución Política del Estado y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California determinan que el Instituto Estatal Electoral de Baja California es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. También dispone la normatividad electoral que en sus actividades deberá de regirse por los principios rectores de la función pública electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otra parte, en términos del Artículo 34 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines; así como del monto señalado en el ramo que para el organismo contemple el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General Electoral, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de preservar que en las actividades del Instituto Electoral se observen los principios que rigen la función pública electoral.

Dentro del marco competencial del Consejo General Electoral, el Artículo 46, fracción XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California establece las atribuciones relativas a la aprobación de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al Congreso del Estado para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Que, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 45 y 46, fracciones VIII y XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esta Comisión Especial tiene como objeto conocer y resolver lo relativo al presupuesto del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California; las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales; vigilar el correcto ejercicio del presupuesto y las erogaciones que se realicen; y las demás que conforme a la naturaleza del asunto a tratar le sean conferidas por la Ley Electoral del Estado de Baja California, o el Consejo General Electoral. En ese sentido, es competente para conocer sobre la solicitud de transferencia de recursos presupuestales que presenta la Secretaría Ejecutiva para el ejercicio fiscal 2017.

IV.- Que, de conformidad con el Artículo 55, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto del Instituto Electoral. El mismo artículo, en la fracción V, dispone como obligación del mencionado servidor público someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia. Precisamente, en observancia a estas disposiciones legales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California remitió a la Presidencia del Consejo General Electoral la solicitud de autorización para llevar a cabo la **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**, con la finalidad de que sea sometida a la consideración de Órgano Superior de Dirección para su resolución correspondiente.

En seguimiento a los trámites reglamentarios, la solicitud de autorización para llevar a cabo la presente modificación presupuestal fue turnada a esta Comisión Especial de Administración para su respectivo estudio y análisis, tal como se da cuenta en el antecedente 15 del presente Dictamen.

V.- Que esta Comisión Especial procedió al estudio de la solicitud de modificación presupuestal consistente en **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**, verificando que ésta obedece a la necesidad que tiene el Instituto Estatal Electoral de contar con disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones laborales de las CC. Rocío Carmesí Verdín Verdugo y Karla Julia Carrillo Gutiérrez, adscritas a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento y a la Coordinación de Educación Cívica respectivamente, personal que dejará de prestar sus servicios a este Instituto a partir del 1 de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo 51, fracción I, tercer párrafo, de la Ley del Servicio Civil de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el cual establece que:

> "...Los funcionarios de las dependencias y de las instituciones públicas nombrarán y removerán libremente a los trabajadores de confianza. Para llevar a cabo la remoción de los trabajadores de confianza, se hará mediante escrito

simple, sin que se requiera de procedimiento, notificación o formalidad alguna; salvo aquellas condiciones y requisitos que para el caso de los servidores públicos de carrera llegue a establecer la ley del servicio profesional de carrera que se expida para tal efecto."

Asimismo, cubrir la totalidad de las prestaciones laborales de la C. Romelia Díaz Cisneros, la cual se encontraba adscrita a la Coordinación Partidos Políticos y Financiamiento y que dejó de prestar sus servicios a este Instituto, debido a que presentó renuncia el 18 de septiembre de 2017, con efectos a partir del 19 de septiembre del presente año.

A continuación se presenta el total del desglose por concepto de los finiquitos, mismos que fueron calculados conforme a los artículos 32, 33, 44 y 51, fracción IX, de la Ley del Servicio Civil de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, siendo estos mismos validados por el despacho Legal MIreles Abogados:

Rocío Carmesí Verdín Verdugo

Concepto	
Alta	24/10/2016
Baja	31/10/2017
Sueldo Diario	$ 833.67
Años laborados	1.02
Partida Presupuestal	**Importe**
13102.- Prima antigüedad	$ 12,779.13
13202.- Prima vacacional	10,244.14
13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	41,660.66
15201.- Indemnizaciones (Vacaciones)	-7,101.04
Total Finiquito	**$ 57,582.89**

Karla Julia Carrillo Gutiérrez

Concepto	
Alta	10/10/2016
Baja	31/10/2017
Sueldo Diario	$ 833.67
Años laborados	1.06
Partida Presupuestal	**Importe**
13102.- Prima antigüedad	$ 13,258.77
13202.- Prima vacacional	10,669.31
13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	41,660.66
15201.- Indemnizaciones (Vacaciones)	-9,732.24
Total Finiquito	**$ 55,856.50**

Romelia Díaz Cisneros

Concepto	
Alta	04/01/2010
Baja	18/09/2017
Sueldo Diario	$ 517.70
Años	7.71
Partida Presupuestal	**Importe**
13102.- Prima antigüedad	$ 59,846.12
13202.- Prima vacacional	1,928.94
13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	22,209.33
15201.- Indemnizaciones (Vacaciones)	7,356.52
Total Finiquito	**$ 91,340.91**

Derivado de los cálculos de los finiquitos antes presentados, se determinó de manera consolidada las partidas necesarias para llevar a cabo el pago de dichas prestaciones, siendo estas las siguientes:

Partida Presupuestal	Importe
13102.- Prima antigüedad	$85,884.02
13202.- Prima vacacional	22,842.39
13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo)	105,530.65
15201.- Indemnizaciones (Vacaciones)	7,356.52
Total Finiquito	**$221,613.58**

Una vez examinadas las partidas necesarias para llevar a cabo el pago de las prestaciones de ley, se realizó un análisis del presupuesto disponible de este Instituto, determinando que existe disponibilidad presupuestal solo para la partida 13203.- Gratificación de fin de año (Aguinaldo); sin embargo para las partidas 13102.- Prima de antigüedad, 13202.- Prima vacacional y 15201.- Indemnizaciones no existe la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir el pago de dichos conceptos.

Por tal motivo, esta solicitud de modificación contempla dotar de suficiencia presupuestal únicamente a las partidas 13102.- Prima de antigüedad y 15201.- Indemnizaciones, mismas que se consideran de ampliación automática.

Con la autorización de la presente modificación presupuestal, el Instituto estaría en la posibilidad de pagar la totalidad de las obligaciones contractuales objeto de esta modificación. A continuación se detalla el desglose de la presente modificación presupuestal por los diferentes grupos de gasto autorizados en el presupuesto de egresos del Instituto:

Partidas	Concepto	Presupuesto Autorizado modificado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Disponible	Total Ampliación	Presupuesto Modificado
10000	Servicios personales	$ 52,044,603.95	$ 33,130,369.82	$ 18,914,234.13	$ 93,240.54	$ 52,137,844.49
20000	Materiales y suministros	2,863,951.65	1,223,599.66	1,640,351.99		2,863,951.65
30000	Servicios generales	14,178,333.61	8,107,276.28	6,071,057.33		14,178,333.61
40000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	120,806,674.73	90,605,006.04	30,201,668.69		120,806,674.73
50000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	877,266.20	186,773.00	690,493.20		877,266.20
80000	Participaciones y aportaciones	708,795.22		708,795.22		708,795.22
Total		**$191,479,625.36**	**$133,253,024.80**	**$ 58,226,600.56**	**$ 93,240.54**	**$191,572,865.90**

Del cuadro anterior, se desprende que el importe de la modificación presupuestal es por la cantidad de $93,240.54 M.N. (Noventa y tres mil doscientos cuarenta pesos 54/100 moneda nacional), integrada por las siguientes partidas presupuestales:

Partidas	Concepto	Presupuesto Autorizado modificado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Disponible	Total Ampliación	Presupuesto Modificado
13102	Prima de Antigüedad	$ 708,721.08	$ 707,928.29	$ 792.79	$ 85,884.02	$ 794,605.10
15201	Indemnizaciones	789,103.95	670,898.16	118,205.79	7,356.52	796,460.47
	Otras partidas	50,546,778.92	31,751,543.37	18,795,235.55		50,546,778.92
10000	**Servicios Personales**	**52,044,603.95**	**33,130,369.82**	**18,914,234.13**	**93,240.54**	**52,137,844.49**
	Otros grupos de gasto	**139,435,021.41**	**100,122,654.98**	**39,312,366.43**		**139,435,021.41**
Total		**$191,479,625.36**	**$133,253,024.80**	**$ 58,226,600.56**	**$ 93,240.54**	**$191,572,865.90**

FUENTE DE LOS RECURSOS:

Para cubrir la presente ampliación presupuestal se pretende utilizar remanentes de ejercicios anteriores del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

Determinación de remanentes de ejercicios anteriores		
Estado de situación financiera al 31 de diciembre 2016		
Total recursos cuentas bancarias		$ 47,416,117.65
Bancos	450,087.65	
Inversiones temporales	46,966,030.00	
(-) Pasivos corto y largo plazo		37,347,109.02
Servicios personales por pagar	2,532,581.18	
Proveedores	2,138,837.31	
Retenciones y contribuciones	440,089.42	
Otros pasivos a corto plazo	9,998,162.62	
Provisión por demandas y juicios a largo plazo	71,408.49	
Provisión de fondo de pensiones (acuerdo del consejo)	22,166,030.00	
Efectivo presupuestal y remanentes al 01 de enero de 2017		**10,069,008.63**

Recurso aplicado

Primera modificación - Ampliación Automática	1,700,581.52
Cuarta modificación - Ampliación	532,550.68
Quinta modificación - Ampliación Automática	697,948.01
Sexta modificación - Ampliación (pendiente de viabilidad financiera Secretaria de Planeación y Finanzas)	831,279.64
Séptima modificación - Ampliación (pendiente de viabilidad financiera Secretaria de Planeación y Finanzas)	1,113,585.73
Octava modificación - Ampliación Automática	304,372.38
Efectivo presupuestal y remanentes al 05 de octubre 2017	**$ 4,888,690.67**

La presente modificación presupuestal no modifica el Programa Operativo Anual del Instituto, porque obedece únicamente a la necesidad de dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

Es oportuno asentar que esta modificación presupuestal es de ampliación automática, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo de la fracción V del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

VI.- Que, por lo antes expuesto, es conducente recomendar que el Consejo General Electoral apruebe y autorice la novena modificación presupuestal formulada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, quien deberá dar aviso al H. Congreso del Estado de conformidad al artículo descrito en el párrafo anterior.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 45 y 46, fracción XXXVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la **AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE $93,240.54 M.N. (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA NOVENA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**, presentada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en los términos de lo dispuesto en el considerando V del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice las gestiones que sean necesarias ante el H. Congreso del Estado, a fin de hacer de su conocimiento la ampliación automática autorizada en los términos del resolutivo anterior, dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral del presente Dictamen.

TERCERO.- Publíquese el presente Dictamen en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Atentamente
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"
Comisión Especial de Administración

C. Rodrigo Martínez Sandoval
Presidente

C. Daniel García García
Vocal

C. Erendira Bibiana Maciel López
Vocal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION ESPECIAL DE ADMINISTRACION
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

C. Clemente Mora González
Secretario Técnico

MIRELES ABOGADOS

Mexicali, Baja California, a 5 de octubre del 2017.
Asunto: Validación de liquidaciones.

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Attn. Mtro. Raúl Guzmán Gómez
P r e s e n t e.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número SEIEE/595/2017 de fecha 4 de octubre de 2017, me permito emitir opinión jurídica respecto al cálculo de liquidación de las siguientes trabajadoras:

- **Rocío Carmesí Verdín Verdugo** y **Karla Julia Carrillo Gutiérrez**

- Los finiquitos se encuentran calculados correctamente. Los conceptos de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad se están cubriendo conforme a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC).

- Cabe mencionar que en ambos casos, las empleadas cuentan con un saldo negativo de vacaciones gozadas. Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 46, fracción I de la LSC, es posible realizar la retención de los montos correspondientes a las vacaciones pagadas en exceso.

- Respecto a la forma de dar por terminada la relación de trabajo, la recomendación es en el sentido de utilizar la figura de la remoción libre del puesto, lo anterior de conformidad con el artículo del artículo 51, fracción III, párrafo tercero de la LSC.

- **Romelia Díaz Cisneros**

- El finiquito se encuentra calculado correctamente. Los conceptos de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad se están cubriendo conforme a la LSC.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Lic. René Bartolo Mireles Tejeda.

Avenida Cristóbal Colón, número 1914, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California
Teléfono (686) 252-7610 contacto@mirelesabogados.com

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO SEIEE/595/2017
Mexicali, Baja California, a 04 de octubre de 2017

Nombre:
Puesto:
Fecha: Hora:
Firma:

LIC. RENE B. MIRELES TEJEDA
MIRELES ABOGADOS
P R E S E N T E.-

Por este conducto y de conformidad con los artículos 36, fracción II, inciso c), y 55, fracciones I y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hago de su conocimiento que el pasado 18 de septiembre de 2017 la C. Romelia Díaz Cisneros, presentó su renuncia al cargo de Secretaria adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

Asimismo, este Instituto Estatal Electoral ha tomado la decisión de rescindir las relaciones laborales que sostiene con las C.C. Rocío Carmesí Verdín Verdugo y Karla Julia Carrillo Gutiérrez, Analistas Especializadas adscritas a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, y la Coordinación de Educación Cívica del Departamento de Procesos Electorales, respectivamente, con efectos a partir del próximo 31 de octubre del presente año.

En base a lo anterior, de la manera más atenta le consulto si los conceptos y cálculos de los proyectos de liquidaciones adjuntos al presente, son válidos y legales.

Esperando contar con una respuesta en breve, hago propia la ocasión para enviar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXOS: Proyectos con conceptos y cálculos de liquidaciones y controles de vacaciones individuales.
Para conocimiento:
c.c.p.- LIC. CLEMENTE MORA GONZALEZ. Titular Ejecutivo del Depto. de Administración del IEEBC.
c.c.p.- C.P. CLAUDIA BELTRAN CASTRO. Responsable de la Oficina de Recursos Humanos del IEEBC.
c.c.p.- C.P. JOSE MANUEL MARTINEZ ARROYO, Responsable de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos del IEEBC.
c.c.p.- Consecutivo.
RGG/vorc *

Rómulo O'Farril #925, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California, C.P. 21000
Teléfono oficina: 686 568 41 76 y 568 41 77 ext. 1205
Correo Electrónico: secretarioejecutiva@ieebc.mx

04/10/2017
3:05 pm

Calculo al 31 de octubre 2017

Datos	Coordinacion de Partidos Politicos y Financiamiento		Coordinacion de Educacion Civica	Total
	VERDIN ROCIO	DIAZ ROMELIA (A)	CARRILLO KARLA	
Alta	24/10/2016	04/01/2010	10/10/2016	
Baja	31/10/2017	31/10/2017	31/10/2017	
Sueldo Diario	$ 833.67	$ 517.70	$ 833.67	
Años	1.02	7.71	1.06	
Aguinaldo	$ 41,660.66	$ 22,209.33	$ 41,660.66	$ 105,530.65
Vacaciones	(7,101.04)	7,356.52	(9,732.24)	7,356.52
Prima vacacional	10,244.14	6,928.94	10,669.31	22,842.39
Prima antigüedad	12,779.13	59,846.12	13,258.77	85,884.02
Total Finiquito	$ 57,582.89	$ 91,340.91	$ 55,856.50	$ 221,613.58

Instituto Estatal Electoral Baja California

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
CONTROL DE VACACIONES INDIVIDUAL

EMPLEADO: 2918 CARRILLO GUTIERREZ KARLA JULIA

DEPARTAMENTO: COORDINACION DE EDUCACION CÍVICA

PUESTO: ANALISTA ESPECIALIZADO

FECHA DE INGRESO: 10-10-2016

FECHA DE CORTE: octubre 31, 2017

No.	Periodos			Dias Disfrutados	Dias Devengados	Dias Disponibles
	16/11/2016	al	16/11/2016	1.00		-1.00
	24/11/2016	al	24/11/2016	1.00		-2.00
	20/12/2016	al	06/01/2017	14.00		-16.00
	09/01/2017	al	09/01/2017	1.00		-17.00
	11/04/2017	al	12/04/2017	2.00		-19.00
	15/05/2017	al	15/05/2017	1.00		-20.00
	26/05/2017	al	26/05/2017	1.00		-21.00
	24/07/2017	al	04/08/2017	10.00		-31.00
	01/09/2017	al	01/09/2017	1.00		-32.00
	07/09/2017	al	07/09/2017	1.00		-33.00
1	10/10/2017				20.00	-13.00

Instituto Estatal Electoral Baja California

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
CONTROL DE VACACIONES INDIVIDUAL

EMPLEADO: 3099 VERDIN VERDUGO ROCIO CARMESI

DEPARTAMENTO: COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

PUESTO: ANALISTA ESPECIALIZADO

FECHA DE INGRESO: 24-10-2016

FECHA DE CORTE: octubre 31, 2017

No.	Periodos			Días Disfrutados	Días Devengados	Días Disponibles
	08/08/2016	al	08/08/2016	1.00		-1.00
	20/12/2016	al	06/01/2017	14.00		-15.00
	12/04/2017	al	12/04/2017	1.00		-16.00
	27/06/2017	al	27/06/2017	1.00		-17.00
	21/07/2017	al	04/08/2017	11.00		-28.00
	28/08/2017	al	28/08/2017	1.00		-29.00
1	24/10/2017				20.00	-9.00

Instituto Estatal Electoral Baja California

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
CONTROL DE VACACIONES INDIVIDUAL

EMPLEADO: 129 DIAZ CISNEROS ROMELIA

DEPARTAMENTO: COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

PUESTO: SECRETARIA

FECHA DE INGRESO: 04-01-2010

FECHA DE CORTE: septiembre 19, 2017

No.	Periodos			Días Disfrutados	Días Devengados	Días Disponibles
Periodo Acumulado	08/06/2012				-3.00	-3.00
1	04/07/2012				12.00	9.00
	16/07/2012	al	03/08/2012	15.00		-6.00
	02/01/2013	al	03/01/2013	2.00		-8.00
2	04/01/2013				12.00	4.00
	04/01/2013	al	04/01/2013	1.00		3.00
	30/03/2013	al	30/03/2013	1.00		2.00
1	04/07/2013				13.00	15.00
	04/10/2013	al	04/10/2013	1.00		14.00
	15/11/2013	al	15/11/2013	1.00		13.00
	16/12/2013	al	03/01/2014	13.00		0.00
2	04/01/2014				13.00	13.00
	14/02/2014	al	14/02/2014	1.00		12.00
	16/05/2014	al	16/05/2014	1.00		11.00
	05/06/2014	al	05/06/2014	1.00		10.00
1	04/07/2014				14.00	24.00
	14/07/2014	al	25/07/2014	10.00		14.00
	28/07/2014	al	01/08/2014	5.00		9.00
	21/08/2014	al	21/08/2014	1.00		8.00
	10/09/2014	al	12/09/2014	3.00		5.00
	27/10/2014	al	27/10/2014	1.00		4.00
	28/10/2014	al	28/10/2014	1.00		3.00
	13/11/2014	al	14/11/2014	2.00		1.00
	02/01/2015	al	02/01/2015	1.00		0.00
2	04/01/2015				14.00	14.00
	05/01/2015	al	06/01/2015	2.00		12.00
	26/02/2015	al	27/02/2015	2.00		10.00
	04/03/2015	al	04/03/2015	1.00		9.00
	10/03/2015	al	10/03/2015	1.00		8.00
	17/03/2015	al	17/03/2015	1.00		7.00
	26/03/2015	al	26/03/2015	1.00		6.00
	24/04/2015	al	24/04/2015	1.00		5.00
	22/05/2015	al	22/05/2015	1.00		4.00
	25/05/2015	al	25/05/2015	1.00		3.00
	02/06/2015	al	02/06/2015	1.00		2.00
1	04/07/2015				15.00	17.00
	06/07/2015	al	24/07/2015	15.00		2.00
	04/12/2015	al	04/12/2015	1.00		1.00
2	04/01/2016				15.00	16.00

	15/02/2016	al	15/02/2016	1.00		15.00
	23/02/2016	al	23/02/2016	1.00		14.00
	28/03/2016	al	28/03/2016	1.00		13.00
	29/04/2016	al	29/04/2016	1.00		12.00
	28/06/2016	al	28/06/2016	1.00		11.00
3	04/07/2016				15.00	26.00
	29/07/2016	al	29/07/2016	1.00		25.00
	01/08/2016	al	01/08/2016	1.00		24.00
	08/08/2016	al	15/08/2016	6.00		18.00
	21/10/2016	al	24/10/2016	2.00		16.00
	25/10/2016	al	25/10/2016	1.00		15.00
	26/10/2016	al	26/10/2016	1.00		14.00
	27/10/2016	al	27/10/2016	1.00		13.00
	12/12/2016	al	06/01/2017	20.00		-7.00
4	04/01/2017				15.00	8.00
	20/01/2017	al	20/01/2017	1.00		7.00
	12/04/2017	al	12/04/2017	1.00		6.00
	05/06/2017	al	05/06/2017	1.00		5.00
5	04/07/2017				15.00	20.00
	24/07/2017	al	04/08/2017	10.00		10.00
	18/08/2017	al	18/08/2017	1.00		9.00
	04/09/2017	al	04/09/2017	1.00		8.00

VOTO RAZONADO RESPECTO DE LOS DICTAMENES NUMERO VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE LA COMISION ESPECIAL DE ADMINISTRACION DEL INSTIUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVOS A LA NOVENA Y DECIMA MODIFICACIONES PRESUPUESTALES, RESPECTIVAMENTE, RELATIVAS A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 3, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, expreso mi voto razonado por no acompañar el sentido del presente Dictamen de la Comisión Especial de Administración. Mi principal motivo de disenso lo constituye la falta de motivación y fundamentación para justificar la solicitud de modificación presupuestal mediante la ampliación presupuestal que se aprueba.

Esta postura la sostengo en base a las siguientes consideraciones.

En principio es importante destacar que desde la creación del Instituto Estatal Electoral (IEE) en diciembre de 1994 sus trabajadores no tienen hasta la fecha un régimen de seguridad social que los proteja como a cualquier trabajador en una relación laboral formal. Esto resulta inconcebible en una institución que debiera ser ejemplo de la aplicación irrestricta de los principios de legalidad no solo en materia electoral, sino en todas las ramas del derecho que nos rijan, y siendo el recurso humano el capital más valioso de esta institución en razón de su naturaleza y funciones que realiza, desde su conformación tendría que contar con un régimen de seguridad social para garantizarle todas las prestaciones previstas en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (Ley del Servicio Civil), así como los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (Ley del ISSSTECALI).

Ante esta realidad, los trabajadores del Instituto Estatal Electoral no tienen la posibilidad de una eventual pensión o jubilación, independientemente del número de años laborados, cuando por razones de incapacidad o de edad se tengan que retirar de esta institución.

Durante los últimos 23 años han dirigido este Instituto Electoral nueve Consejos Generales Electorales y diversas administraciones, y este grave problema no ha sido parte de la agenda, se ha soslayado como si no existiera una Constitución General de la República, Tratados Internacionales y leyes federales y locales en materia laboral que nos obliguen a su cumplimiento cabal.

Es lamentable y muy grave que el único organismo público local electoral (OPLE) en todo el país que no tiene un régimen de seguridad social para sus trabajadores es el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

El actual Consejo General Electoral deberá desplegar toda su capacidad para incorporar a sus trabajadores al régimen de seguridad social a que tienen derecho y cuenten con los beneficios que se les ha negado por tanto tiempo, siendo corresponsables de esta grave omisión el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y el Instituto Estatal Electoral.

Antes de analizar los Dictámenes 28 y 29 de la Comisión Especial de Administración que se presentan, **mismos que adolecen de la debida motivación y fundamentación,** es importante tomar en cuenta algunos aspectos que se relacionan directamente con su contenido.

Como sabemos, la relación laboral de los trabajadores del Instituto Estatal Electoral se regula por la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral) y Ley del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Electoral. Supletoriamente se aplicarán la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la jurisprudencia, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 constitucional y los principios generales del derecho.

Las disposiciones contenidas en la Ley Electoral en materia laboral se limitan a cinco artículos (98 al 102), debiendo aplicarse en la mayoría de los supuestos la Ley del Servicio Civil, y demás ordenamientos y criterios jurídicos.

La clasificación general de todos los trabajadores en nuestro país en los establecimientos laborales públicos o privados son de confianzao de base. Estos últimos son la regla general, en cambio, los de confianza son la excepción y se determina por las funciones que realizan. Así se determina el artículo 123 apartado B, fracción XIV y el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 123, apartado B.

XIV. *La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.*

Ley Federal del Trabajo

Artículo 9o.- *La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.*

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Asimismo, la **Ley del Servicio Civil** dispone en su artículo 4 que los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas se clasifican en trabajadores de confianza o trabajadores de base.

Por su parte, el artículo 98 de la Ley Electoral señala que se considerarán servidores públicos de confianza, todo el personal del Instituto Estatal Electoral.

Es evidente que lo previsto en la Ley Electoral está en contradicción con el sistema jurídico nacional en este rubro. Más aún, existen diversas tesis y criterios emitidos por la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y Tribunales Colegiados de Circuito, que sostienen que la categoría de un trabajador se determina por la naturaleza de sus funciones y no por la denominación que tenga el puesto. Así lo acordó la Segunda Sala de la SCJN en sesión del 8 de junio de 2016 mediante Tesis de Jurisprudencia la cual es de aplicación obligatoria para todas las autoridades del país a partir de 4 de julio del mismo año, y cuyo contenido es el siguiente:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. PARA DETERMINAR SI TIENEN ESA CATEGORÍA ES INDISPENSABLE COMPROBAR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN NORMATIVA LES ATRIBUYA UN CARGO O FUNCIÓN CON ESE CARÁCTER.

Las leyes estatales que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores y los titulares de las dependencias estatales y municipales, describen diversos puestos y funciones a los que se les asigna la calidad de confianza; ***sin embargo, si alguna ley, reglamento o cualquier otra disposición normativa de carácter general atribuye a un cargo o función la calidad excepcional referida, como acontece con la mayor parte de las legislaciones laborales de los Estados de la República Mexicana, ello no es determinante para concluir que se trata de un trabajador de confianza,*** *pues no debe perderse de vista que, al constituir una presunción, admite prueba en contrario y al ser aplicable sobre todo a los hechos jurídicos, deben encontrarse plenamente demostrados, esto es, lo relativo a las actividades desplegadas por el trabajador, pues sólo así, el hecho presumido se tendrá por cierto, lo cual es coherente con el carácter protector de las leyes laborales hacia el trabajador, quien es la parte débil de la relación laboral.*(énfasis agregado)

Esta jurisprudencia es de suma importancia para las relaciones laborales en todo el país, particularmente en tratándose de la categorización de los trabajadores que los diversos ordenamientos legales o normativos establecen. Y esta nueva concepción obedece en buena medida a la reforma al artículo 1 de la Constitución General de la República en materia de derechos humanos, específicamente en sus tres primeros párrafos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en donde se estableció lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Lo explicado anteriormente, tiene pertinencia porque los Dictámenes 28 y 29 que se presentan al Pleno del Consejo General Electoral, en ambos el Considerando V a foja 7, se indica que la solicitud de ampliación "*....ésta obedece a la necesidad que tiene el Instituto Estatal Electoral de contar con disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones laborales de las C.C. Rocío Carmesí Verdín Verdugo y Karla Julia Carrillo Gutiérrez, adscritas a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento y a la Coordinación de Educación Cívica, respectivamente, personal que dejara de prestar sus servicios a este instituto a partir del 1 de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo 51, fracción i, tercer párrafo, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el cual establece que:*

"*...Los funcionarios de las dependencias y de las instituciones públicas nombrarán* ***y removerán libremente a los trabajadores*** *de confianza. Para llevar a cabo la remoción de los trabajadores de confianza, se hará mediante escrito simple, sin que se requiera de procedimiento, notificación o formalidad alguna; salvo aquellas condiciones y requisitos que para el caso de los servidores públicos de carrera llegue a establecer la ley del servicio profesional de carrera que se expida para tal efecto.*"(énfasis agregado)

En base a esta disposición normativa se pretende justificar el despido de las trabajadoras Rocío Carmesí Verdín Verdugo y Karla Julia Carrillo Gutiérrez, adscritas a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento y a la Coordinación de Educación Cívica, respectivamente, y se les ha colocado o categorizado como trabajadoras de confianza del Instituto Estatal Electoral, cuando por la naturaleza de las funciones que desarrollan, de conformidad con el cargo asignado en el Instituto Estatal Electoral y el marco legal aplicable referido anteriormente, no deben incluirse en esta clasificación.

Las funciones que desarrollan las citadas trabajadoras, a quienes se han considerado despedir mediante la figura de la remoción libre prevista en el artículo 51, fracción i, tercer párrafo, de la Ley del Servicio Civil, a juicio del suscrito, es improcedente porque **ESTAS TRABAJADORAS NO DESARROLLAN FUNCIONES DE CONFIANZA.**

Ambas trabajadoras no ejecutan o desarrollan funciones de dirección, inspección, vigilancia e inspección. Estas trabajadoras no ejercen poder de decisión o de mando, no manejan recursos económicos, ni fondos ni valores, no tienen personal a su cargo, no fiscalizan a órganos del Instituto Estatal Electoral u otros, no realizan funciones de auditoría, no realizan actos de representación legal, y demás actividades o funciones consideradas de confianza. Es por ello, que la figura de la remoción libre en que se fundamentan ambos Dictámenes, en todo caso, es cuando se trata únicamente de trabajadores de confianza, como se plasma en la siguiente Tesis de Jurisprudencia acordada por la Segunda Sala de la SCJN en sesión del 19 de febrero de 2014 la cual es de aplicación obligatoria para todas las autoridades del país a partir del 10 de marzo del mismo año, y cuyo contenido se transcribe.

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, ***de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares***

de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.(énfasis agregado).

Para la debida justificación de estas modificaciones presupuestales para los efectos indicados en el Considerando V de ambos Dictámenes, la autoridad electoral debe acreditar que la trabajadora Rocío Carmesí Verdín Verdugo, adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, y la trabajadora Karla Julia Carrillo Gutiérrez, adscrita a la Coordinación de Educación Cívica, a quienes se despedirán realizan funciones de confianza, con independencia de su nombramiento o cargo, así lo exigen las disposiciones legales aplicables y la jurisprudencia invocada con anterioridad, cuya parte resalto ***"...deben encontrarse plenamente demostrados, esto es, lo relativo a las actividades desplegadas por el trabajador, pues sólo así, el hecho presumido se tendrá por cierto, lo cual es coherente con el carácter protector de las leyes laborales hacia el trabajador, quien es la parte débil de la relación laboral"***

Aplicar discrecionalmente la figura de la **"remoción libre"** a los trabajadores del Instituto Estatal Electoral que no desarrollan funciones de confianza, además de contravenir diversas disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos sobre la materia, y de violentar los derechos humanos de carácter laboral de los trabajadores, implica atentar con los objetivos y atribuciones que por mandato legal debe cumplir este organismo público, **porque se atenta contra sus principios rectores de la función pública electoral, particularmente con los principios de legalidad, certeza y profesionalismo.**

De conformidad con el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley del Servicio Civil relativo a la terminación de las relaciones laborales, su artículo 56 dispone lo siguiente:

Artículo 56.-Los trabajadores sólo podrán ser cesados por causa justificada en los términos que exige esta Ley*, tratándose de separación injustificada podrán optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización constitucional, y al pago de las demás prestaciones establecidas, mediante el procedimiento legal para el efecto establecido en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les indemnice constitucionalmente y al pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados a proporción, si así lo manifiesta expresamente, y en caso de indemnización, al pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados, independientemente de las demás prestaciones a que tuviere derecho el trabajador.*

Asimismo, la Ley del Servicio Civil establece en su artículo 57 las causas por las cuales puede rescindirse la relación laboral, sean imputables al trabajador o al patrón, señalando además lo siguiente:

"Si en el juicio correspondiente no comprueba la Autoridad Pública la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios

vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses."

La propia Constitución General de la República establece en su artículo 123, apartado B, fracción XI, que los trabajadores sólo podrán ser cesados por causa justificada, en los siguientes términos:

Artículo 123 de la Constitución General de la República.

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

XI Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

Por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, dispone en su artículo 46 lo siguiente:

Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. *En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:*

Fracciones de la I a la V incisos de la a) a la j) .....

En este mismo rubro consistente en la rescisión de la relación laboral, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 46 señala lo siguiente:

Artículo 46.- *El trabajador o* ***el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada****, sin incurrir en responsabilidad.*

En cuanto a las causas de rescisión de esa relación, en el mismo ordenamiento laboral, en sus artículos 47 y 51 se establecen las causas sin responsabilidad para el patrón y para el trabajador, respectivamente.

Artículo 47.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:*

Fracciones de la I a la X.....

Artículo 51.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:*

Fracciones de la I a la X.....

Cuando al trabajador se le despide sin causa justificada, el artículo 48 en sus dos primeros párrafos de la misma Ley Federal del Trabajo, indica lo siguiente:

Artículo 48. *El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.*

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Por otra parte, el antecedente 13 de ambos Dictámenes 48 y 49, se establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número SEIEE/588/2017 remite a la Presidencia del Consejo General Electoral los proyectos de modificación de ampliación, mismos que se han dictaminado por la Comisión Especial de Administración, sin embargo, en este oficio tampoco se señalan las causas por las cuales se rescindirá la relación laboral de las dos trabajadoras. En la parte conducente de este oficio únicamente se indica lo siguiente:

"Cabe indicar, que las presentes propuestas tiene como finalidad dar suficiencia a las partidas 13102 (Prima de Antigüedad), 13202 (Prima Vacacional), 15201(Indemnizaciones) y 31101 (Servicio de energía eléctrica), mismas que son necesarias para cubrir la totalidad de las prestaciones laborales de empleados (sic) que dejan su puesto por renuncia, ***o bien, por separación del cargo,*** *así como garantizar el pago del servicio de energía eléctrica de la sede de este Organismo Público Local Electoral"* (énfasis agregado)

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo no está justificando las causas de la separación del cargo de las dos trabajadoras, si son causas imputables al patrón o a las trabajadoras, porque de ello depende, en su caso, los montos de una eventual liquidación.

Lo anterior tiene mucha importancia por todo lo razonado en este escrito, pero además porque esta ausencia de justificación puede ser objeto de observación por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California. Este órgano del Congreso del Estado, recientemente observó que los asesores de las Consejeras y Consejeros Electorales no estaban registrando sus entradas y salidas del Instituto Estatal Electoral, con mayor razón si no se justifican los despidos de trabajadores del mismo Instituto.

Adicional a lo manifestado, no pasa desapercibido para el suscrito que en el oficio citado de la Secretaría Ejecutiva no se hace mención de procedimiento alguno relacionado con el Servicio Profesional Electoral Nacional, como si se hace alusión en el antecedente 12 de ambos Dictámenes. Entiendo que el proyecto original de estos Dictámenes, se pretendía justificar la rescisión laboral de estas trabajadoras en base a un procedimiento interno, pero al quedar de manifiesto las irregularidades del mismo optaron por eliminarlo de los Considerandos de estos mismos Dictámenes. Con esto, se vulnera el principio de certeza y de

transparencia que en todo acto que emita esta autoridad electoral deben quedar acreditados, al igual que los demás principios que rigen la función pública electoral.

En resumen, mi voto es en contra de estos Dictámenes 28 y 29 de la Comisión Especial de Administración, por lo siguiente:

Primero. Ambos Dictámenes carecen de la motivación y fundamentación que se exige por la normatividad vigente.

Segundo. El Secretario Ejecutivo **NO JUSTIFICA EL ACTO** que realizará consistente en la rescisión de la relación laboral de dos trabajadoras del Instituto Estatal Electoral.

Tercero. Las trabajadoras que se pretende despedir **NO SON DE CONFIANZA** de conformidad con la naturaleza de sus funciones, por lo tanto, no les aplica la figura de "remoción libre" prevista en el Considerando V de ambos Dictámenes.

En virtud de la trascendencia de este asunto para el Instituto Estatal Electoral y sus trabajadores, además de solicitar atentamente a esta Presidencia del Consejo General Electoral sea agregado este voto razonado a los Dictámenes en cuestión, también le solicito se remita al Departamento de Control Interno del Consejo General Electoral para los efectos legales a que haya lugar y para su estudio y análisis en relación a las políticas laborales del Instituto Estatal Electoral.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C. Daniel García García
Vocal de la Comisión Especial de Administración
del Consejo General Electoral

C.c.p. Todos los integrantes del Consejo General Electoral.
C.c.p. Departamento de Control Interno del Consejo General Electoral.